



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

## **INFORME PRELIMINAR**

### **PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

#### **SANCIONADOR:**

PS-23/2024

#### **DENUNCIANTE:**

CÉSAR CASTRO PONCE EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE  
DEL CONSEJO ESTATAL DE  
MORENA EN BAJA CALIFORNIA

#### **DENUNCIADOS:**

FRANCISCO JOSÉ FIORENTINI  
CAÑEDO Y PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL

#### **EXPEDIENTE**

#### **ADMINISTRATIVO:**

IEEBC/UTCE/PES/19/2024

#### **ASIGNACIÓN PRELIMINAR:**

CAROLA ANDRADE RAMOS

**Mexicali, Baja California, once de julio de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.**

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

**PRIMERO.** El diez de julio, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

---

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**SEGUNDO.** En el presente asunto, se denuncia a Francisco José Fiorentini Cañedo y al Partido Acción Nacional, por posibles infracciones cometidas, consistentes en violación al principio de equidad en su vertiente relativa a las reglas de propaganda electoral, y actos anticipados de campaña previstos en los artículos 3, fracción I, 123, fracción II, 152, 169, 338, fracción VI, 339, fracción I, 372, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; en relación con el 3, numeral 1, inciso a), 246, 443, numeral 1), inciso e, 445, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**TERCERO.** Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

- a) **Escrito de denuncia**<sup>2</sup> con sello de recepción de fecha dos de abril, interpuesto por César Castro Ponce, en su carácter de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Baja California, en contra de Francisco José Fiorentini Cañedo, en su carácter de otrora precandidato al cargo de la presidencia municipal del Ayuntamiento de Mexicali por el Partido Acción Nacional, así como en contra del Partido Acción Nacional, por posibles infracciones cometidas, consistentes en violación al principio de equidad en su vertiente relativa a las reglas de propaganda electoral, y actos anticipados de campaña previstos en los artículos 3, fracción I, 339, fracción I y 372, fracción II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con el artículo 3, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, y 23, fracción I de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
- b) **Acuerdo de radicación**<sup>3</sup> de la denuncia, de tres de abril, en que, entre otras cosas, se acordó: registrar la denuncia con el número de expediente IEEBC/UTCE/PES/19/2024; incorporación legal de copia certificada de la primera hoja del escrito presentado el 29 de enero, signado por Francisco José Fiorentini Cañedo, obrante en el expediente IEEBC/UTCE/PES/08/2024; diligencia de verificación de sesenta ligas electrónicas, así como diligencia de verificación de imágenes, ambas insertas en el escrito de denuncia, así mismo, diligencia de verificación del apartado de transparencia del perfil de la red social Facebook <https://www.facebook.com/PanchoFiorentini>; a su vez, se solicita apoyo y colaboración a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a fin de requerir al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de proporcionar

<sup>2</sup> Consultable de foja 01 a 73 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>3</sup> Consultable de foja 78 a 81 del Anexo 1 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

información en ejercicio de sus facultades de comprobación y auditoría; y, reserva sobre el dictado de medidas cautelares, admisión y emplazamiento.

c) **Incorporación legal de copia certificada de documentación obrante en el procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/08/2024<sup>4</sup>**, específicamente la primera hoja del escrito presentado el 29 de enero, signado por Francisco José Fiorentini Cañedo.

d) **Diligencia de verificación de las ligas electrónicas insertas en la denuncia**, ordenada en el punto octavo del acuerdo de radicación de tres de abril, obrante en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC74/04-04-2024<sup>5</sup>, de cuatro de abril, suscrita por la Encargada del Despacho de la Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se procedió a inspeccionar y verificar el contenido de los siguientes enlaces:

1. <https://www.facebook.com/panbajacalifornia/>
2. <https://www.facebook.com/panbajacalifornia/videos/873388957808894>
3. <https://www.facebook.com/PanchoFiorentini>
4. <https://beacons.ai/panchofiorentini>
5. <https://www.facebook.com/share/r/9cUNfVQGvoFwgxb5/?mibextid=W7C7FNe>
6. <https://www.facebook.com/share/r/bLFT2kpake74JnpM/?mibextid=WC7FNe>
7. <https://www.facebook.com/share/V3WRhcv6kXXNVec9/?mibextid=W7C7FNe>
8. <https://www.facebook.com/share/r/QpA2d9fZ3JthZ3pZ/?mibextid=WC7FNe>
9. <https://www.facebook.com/share/v/fFbbLLir59Cdn7U/?mibextid=WC7FNe>
10. <https://www.facebook.com/share/r/6YpUF2B5PqYasXBr/?mibextid=W7C7FNe>
11. <https://www.facebook.com/share/p/PpMWHycmUZsLTxi4/?mibextid=W7C7FNe>
12. [https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwhatsapp.com%2Fchannel%2F0029VaOHnoZK0IBbXNng6q3E&h=AT1LwyAWAWNK\\_BpntlFd4m8lu\\_sFchJ71u0ILTOnCnHkIQBZ4YgNrHuRnwB9koTikPsVRwwOt36jN0ukp952ftiCTYaOCx3\\_QHWamnsvd9re1Zuo36SrrNrwzORmgPRdw5BOuSpm4fThCrd7H-B7&s=1](https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwhatsapp.com%2Fchannel%2F0029VaOHnoZK0IBbXNng6q3E&h=AT1LwyAWAWNK_BpntlFd4m8lu_sFchJ71u0ILTOnCnHkIQBZ4YgNrHuRnwB9koTikPsVRwwOt36jN0ukp952ftiCTYaOCx3_QHWamnsvd9re1Zuo36SrrNrwzORmgPRdw5BOuSpm4fThCrd7H-B7&s=1)
13. [https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwhatsapp.com%2Fchannel%2F0029VaOHnoZK0IBbXNng6q3E%3Fbclid%3DlwAR0nRNnFu-slcBtNpsB5YFbiW300J\\_u7XDDhSE5nbnKlsuROwXoykX3xhKg\\_aem\\_Aa33jfGcg1084Res2ggziu4-1RLAJ3rv6ObudK6L6dDExpV\\_ZLLyC6xwPNLZ2ldJP09kS385eR2rXLN-TYQo3r&h=AT3m72syfWnoBgEhXoo4gkghPYdsE48N3udQOMsbINA5gfWAIHEOEu2hxJBbXd8spplZCCV1SV66Fv7WAFKw\\_w53tBFW1x2kMJoT38tCOHAcudrxkw33uWb8APZOVey-LEq&\\_tn=H-R&cj0=AT0VngaWilmYCMie5rDggrBFwqcSFjvvR-3pksFkhW7copNN9ETnfH3CuYgsYFrWv0HB-D2lZkRDDNKU6Ljw-](https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwhatsapp.com%2Fchannel%2F0029VaOHnoZK0IBbXNng6q3E%3Fbclid%3DlwAR0nRNnFu-slcBtNpsB5YFbiW300J_u7XDDhSE5nbnKlsuROwXoykX3xhKg_aem_Aa33jfGcg1084Res2ggziu4-1RLAJ3rv6ObudK6L6dDExpV_ZLLyC6xwPNLZ2ldJP09kS385eR2rXLN-TYQo3r&h=AT3m72syfWnoBgEhXoo4gkghPYdsE48N3udQOMsbINA5gfWAIHEOEu2hxJBbXd8spplZCCV1SV66Fv7WAFKw_w53tBFW1x2kMJoT38tCOHAcudrxkw33uWb8APZOVey-LEq&_tn=H-R&cj0=AT0VngaWilmYCMie5rDggrBFwqcSFjvvR-3pksFkhW7copNN9ETnfH3CuYgsYFrWv0HB-D2lZkRDDNKU6Ljw-)

<sup>4</sup> Visible a fojas 82 y 83 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>5</sup> Consultable de foja 85 a 108 del Anexo 1 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- [CBbtU9CNd7Gd41Lqfgdhzaga4LOWMUafTJ2bPUDNoA5Q TIC2Cb9 uVVi8j5FwJKtKMhIR0ZBz nUOpfmUe 1vde3MJcrZagDIh2xO3lhIYT TYaFkuoH2j6](https://www.facebook.com/PanchoFiorentini/posts/pfbid08f9wxD7sNrtghYms26bGDQER9mqcLkCE4HsgAVZ8bDkde3GEJ8wy6N5uRPR7SLU8l)
14. <https://www.facebook.com/PanchoFiorentini/posts/pfbid08f9wxD7sNrtghYms26bGDQER9mqcLkCE4HsgAVZ8bDkde3GEJ8wy6N5uRPR7SLU8l>
  15. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=905440721589969&set=a.432805058853540>
  16. <https://www.facebook.com/reel/824947736316481>
  17. <https://www.facebook.com/reel/1126921225407548>
  18. <https://www.youtube.com/@SopasPodcast>
  19. <https://www.youtube.com/watch?v=od56W-nWbEg&t=1s>
  20. <https://www.facebook.com/columnaocho>
  21. <https://www.youtube.com/watch?v=2GNaQnJ8SzM>
  22. <https://columnaocho.com/voy-a-ser-el-proximo-alcalde-de-mexicali-fiorentini/?fbclid=IwAR2rU55-rSVLUWKrglGKRhCwaM66QX46NwbkkQ5rGVwEVsrxSvyVNglJ2YA>
  23. [https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2Fcolumnaocho.com%2Fvoya-ser-el-proximo-alcalde-de-mexicali-fiorentini%2F&h=AT0JyH-7k--PmRCzk-2W1J3nCSinWnpy4e0mW92lsMMiMOplp\\_K3g5MCVmRzDW10G20ZGKMbUStAkpFon3uzL-qV9fbnbmREU3Slzfmzwb1JscrXe7StVoDoMsD6-lbyV\\_&s=1](https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2Fcolumnaocho.com%2Fvoya-ser-el-proximo-alcalde-de-mexicali-fiorentini%2F&h=AT0JyH-7k--PmRCzk-2W1J3nCSinWnpy4e0mW92lsMMiMOplp_K3g5MCVmRzDW10G20ZGKMbUStAkpFon3uzL-qV9fbnbmREU3Slzfmzwb1JscrXe7StVoDoMsD6-lbyV_&s=1)
  24. <https://facebook.com/PanchoFiorentini/videos/1480118132861101>
  25. <https://coparmex.com/consejo-directivo/>
  26. <https://www.facebook.com/sopasnoticias>
  27. <https://tiktok.com/@sopaspodcast/video/7339993300247579910>
  28. <https://tiktok.com/@sopaspodcast/video/7339993592473193734>
  29. [https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fcolumnaocho.com%2Fvoya-ser-el-proximo-alcalde-de-mexicali-fiorentini%2F&h=AT0JyH-7k--PmRCzk-2W1J3nCSinWnpy4e0mW92lsMMiMOplp\\_K3g5MCVmRzDW10G20ZGKMbUStAkpFon3uzL-qV9fbnbmREU3Slzfmzwb1JscrXe7StVoDoMsD6-lbyV\\_&s=1](https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fcolumnaocho.com%2Fvoya-ser-el-proximo-alcalde-de-mexicali-fiorentini%2F&h=AT0JyH-7k--PmRCzk-2W1J3nCSinWnpy4e0mW92lsMMiMOplp_K3g5MCVmRzDW10G20ZGKMbUStAkpFon3uzL-qV9fbnbmREU3Slzfmzwb1JscrXe7StVoDoMsD6-lbyV_&s=1)
  30. <https://columnaocho.com/voy-a-ser-el-proximo-alcalde-de-mexicali-fiorentini/?fbclid=IwAR2rU55-rSVLUWKrglGKRhCwaM66QX46NwbkkQ5rGVwEVsrxSvyVNglJ2YA>
  31. <https://www.facebook.com/reel/1165678387924644>
  32. <https://www.facebook.com/reel/782503743789723>
  33. <https://www.facebook.com/reel/328932600192011>
  34. <https://www.facebook.com/reel/762241879196833>
  35. <https://www.facebook.com/reel/740660294800887>
  36. <https://www.facebook.com/reel/1477482732979173>
  37. <https://www.facebook.com/PanchoFiorentini/posts/pfbid036C6AiSpHYdwLxRuFD4G55CXrQL7LkE1ySLJwkrxynRC1ZPkw2p5z7YjXspQLQ5kl>
  38. <https://www.facebook.com/reel/961520461545034>
  39. <https://www.facebook.com/reel/1617423015665469>
  40. <https://www.facebook.com/reel/14365778770506294>
  41. <https://www.facebook.com/reel/824947736316481>
  42. <https://www.facebook.com/PanchoFiorentini/posts/pfbid02CLSegimxQbcbrtxHTMPBVV5riRaA6pTVrWtQ67fgoWTmAXkJHfPvCYQTYqUxJKI>
  43. <https://www.facebook.com/PanchoFiorentini/posts/pfbid022NCpL4fdaoFvf3AUTKh2rAhwHZSeWZznnW5TEaY9AMa5faMSaxvYxkUKT9B76l>



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

44. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=905440721589969&set=a.432805058853540>
45. <https://www.facebook.com/PanchoFiorentini/videos/807636291186593>
46. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=900103198790388&set=a.432805058853540>
47. <https://www.facebook.com/PanchoFiorentini/videos/2373038266418988/>
48. <https://www.facebook.com/reel/712903184294132>
49. <https://www.facebook.com/PanchoFiorentini/posts/pfbid0UvawgwAnTQW5fUYnRybsifuAijfrABz3GYdWzo5VTmBk4skZDVjW823BM5zz4Px3I>
50. <https://www.facebook.com/reel/1094503468551215>
51. <https://www.facebook.com/PanchoFiorentini/videos/1110617907028009/>
52. <https://www.facebook.com/reel/341482692126708>
53. <https://www.facebook.com/PanchoFiorentini/posts/pfbid02KZheJFUx6jnrRTyhBJ3cfKbPVRyD143NRFQgoj69qzmrYau586Hk2t8Fwmsexo9jl>
54. <https://www.facebook.com/PanchoFiorentini/posts/pfbid02bK2X1C7DmorBJLKXVH4ZfypzcEtjke1k5544i3pQRhbqFE92gxvQNjXBZnYHNQDMI>
55. <https://www.facebook.com/reel/1413047756270624>
56. <https://www.facebook.com/reel/1440379246562334>
57. <https://www.facebook.com/reel/300631449232075>
58. <https://www.facebook.com/reel/902711418183894>
59. <https://www.facebook.com/reel/1072356450749619>
60. <https://www.facebook.com/PanchoFiorentini/videos/1498977840664751/>

- e) **Diligencia de verificación de imágenes insertas en el escrito de denuncia**, ordenada en el punto décimo del acuerdo de radicación de tres de abril, obrante en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC75/04-04-2024<sup>6</sup>, de cuatro de abril, suscrita por la Encargada del Despacho de la Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se procedió a inspeccionar y verificar el contenido de cincuenta y siete imágenes obrantes en la denuncia.
- f) **Diligencia de verificación del disco compacto anexo al escrito de denuncia**, ordenada en el punto décimo primero del acuerdo de radicación de tres de abril, obrante en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC76/05-04-2024<sup>7</sup>, de cinco de abril, suscrita por la Encargada del Despacho de la Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se procedió a inspeccionar y verificar el contenido del disco compacto anexo a la denuncia.
- g) **Diligencia de verificación del apartado de transparencia en página de Facebook**, ordenada en el punto décimo segundo del acuerdo de radicación de tres de abril, obrante en acta circunstanciada

<sup>6</sup> Consultable de foja 109 a 118 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>7</sup> Consultable de foja 119 a 138 del Anexo 1 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

IEEBC/SE/OE/AC77/08-04-2024<sup>8</sup>, de ocho de abril, suscrita por la Encargada del Despacho de la Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se procedió a inspeccionar y verificar el contenido de la liga electrónica: <https://www.facebook.com/PanchoFiorentini>

- h) Acuerdo de admisión<sup>9</sup>**, de once de abril, en donde se admite la denuncia interpuesta por César Castro Ponce, en su carácter de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Baja California, en contra de Francisco José Fiorentini Cañedo, otror precandidato al cargo de la presidencia municipal del Ayuntamiento de Mexicali por el Partido Acción Nacional, así como al partido político en comento, por la comisión de conductas presuntamente violatorias a la normativa electoral, en específico de actos anticipados de campaña, y; se ordenó la elaboración del proyecto de medidas cautelares y se reserva el emplazamiento.
- i) Acuerdo de solicitud de apoyo<sup>10</sup>** de doce de abril, en el que se solicita el apoyo y colaboración de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal electoral de Baja California a fin de informar si Francisco José Fiorentini Cañedo, a la fecha, se encontraba registrado como aspirante a una precandidatura o candidatura a algún cargo de elección popular, postulada por cualquier partido político, para el Proceso Electoral 2023-2024 y en caso de ser así, indicar la fecha de su registro, agregando copia certificada de los documentos de registro obrantes en sus archivos.
- j) Acuerdo IEEBC/CQyD/A014/2024 que resuelve la solicitud de medidas cautelares<sup>11</sup>**, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California en el que por una parte, declaró procedente la adopción de medidas cautelares en términos del considerando quinto, apartado A, fracciones I y II, y por otra parte, la improcedencia de las mismas en términos del considerando quinto, apartado A, fracción III, instruyendo a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California a realizar todas las investigaciones, acciones, gestiones y tramites necesarios para asegurar el cumplimiento de dicha determinación.
- k) Acuerdo de notificación y requerimientos<sup>12</sup>**, de catorce de abril, emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el que, entre otras cuestiones, ordena **notificar el acuerdo IEEBC/CQyD/A014/2024** y requiere a Meta Platforms, Inc. y Francisco José Fiorentini Cañedo.

<sup>8</sup> Consultable de foja 139 a 142 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>9</sup> Consultable de foja 143 a 144 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>10</sup> Consultable a foja 145 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>11</sup> Consultable de foja 147 a 182 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>12</sup> Consultable en foja 183 a 184 del Anexo 1 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- l) Acuerdo de solicitud de apoyo y requerimiento<sup>13</sup>** de quince de abril, en el que se solicita el apoyo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California a fin de proporcionar el domicilio, CURP y fecha de nacimiento de Heriberto Norzagaray Norzagaray; requiere a Meta Platforms, Inc. remitir la Información Básica del Suscriptor, así como de los administradores de la página de Facebook <https://www.facebook.com/columna ocho> y ordena la incorporación legal del oficio IEEBC/CPyF/091/2024 de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- m) Acuerdo de cumplimiento de los requerimientos<sup>14</sup>** de dieciocho de abril, por el que se acuerda el cumplimiento a los requerimientos ordenados por acuerdos de catorce y quince de abril, por parte de Francisco José Fiorentini Cañedo y la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, respectivamente. Así mismo, se requiere a Heriberto Norzagaray Norzagaray.
- n) Acuerdo de incumplimiento de requerimiento<sup>15</sup>** de veinticuatro de abril, por el que, entre otras cuestiones, se acuerda el incumplimiento de “SOPAS NOTICIAS” y/o “SOPAS PODCAST” y Heriberto Norzagaray Norzagaray a requerimientos acordados en sendos proveídos; se ordena la diligencia de verificación de retiro de tres ligas electrónicas; así mismo, requiere a Google México, S. de R.L. de C.V.
- o) Diligencia de verificación del contenido de las ligas electrónicas**, ordenada en el punto tercero del acuerdo de veinticuatro de abril, obrante en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC105/24-04-2024<sup>16</sup>, suscrita por la Encargada del Despacho de la Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se procedió a inspeccionar y verificar el retiro del contenido tres ligas electrónicas.
- p) Acuerdo<sup>17</sup>** de veintiséis de abril, en el que, por lo que respecta a Heriberto Norzagaray Norzagaray, se acuerda dejar sin efectos el incumplimiento acordado y la incorporación legal de la copia certificada del recurso de inconformidad interpuesto el veinticinco siguiente; y se ordena la diligencia de verificación de la liga electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=od56W-nWbEg&t=1s>.
- q) Diligencia de verificación del contenido de liga electrónica**, ordenada en el punto cuatro del acuerdo de veintiséis de abril, obrante en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC139/26-04-2024<sup>18</sup>, suscrita por la

<sup>13</sup> Consultable a foja 145 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>14</sup> Consultable a foja 227 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>15</sup> Consultable de foja 233 a 234 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>16</sup> Consultable de foja 240 a 241 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>17</sup> Consultable a foja 242 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>18</sup> Consultable a foja 255 del Anexo 1 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Encargada del Despacho de la Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se procedió a inspeccionar y verificar el contenido de la liga electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=od56W-nWbEq&t=1s>.

- r) **Acuerdo de cumplimiento extemporáneo**<sup>19</sup>, de veintisiete de abril, por el que se determina el cumplimiento extemporáneo de Heriberto Norzagaray Norzagaray al requerimiento de información ordenado en proveído del dieciocho de abril.
- s) **Acuerdo de cumplimiento**<sup>20</sup>, de tres de mayo, en el que se tiene a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, dando cumplimiento al requerimiento de doce de abril.
- t) **Sentencia dictada por este Tribunal, dentro del JC-86/2024**, el veintitrés de mayo, se dictó sentencia en la que se revoca el acto impugnado, indicando los efectos:

*“6. EFECTOS.*

*Al resultar sustancialmente fundados los agravios planteados por el Recurrente, lo procedente es ordenar a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que conforme a los plazos establecidos en la normatividad aplicable, emita un nuevo acuerdo, en el que analice la publicidad denunciada conforme a los criterios expuestos en el presente apartado, y:*

- 1. Con los elementos aportados, sin realizar un análisis de fondo, sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger y el riesgo de la irreparabilidad de éste, concluya de manera justificada la concesión o no de medidas cautelares solicitada a fin de evitar la afectación a los principios constitucionales, particularmente y de manera destacada, el principio de equidad en la contienda electoral.*
- 2. Debiendo informar a este Tribunal el debido cumplimiento a lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda.”*

- u) **Acuerdo IEEBC/CQyD/A029/2024 que resuelve la solicitud de medidas cautelares**<sup>21</sup>, formuladas dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/19/2024, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California el veintinueve de mayo, en cumplimiento a la sentencia mencionada en el antecedente t).

<sup>19</sup> Consultable a foja 255 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>20</sup> Consultable a foja 291 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>21</sup> Consultable de foja 299 a 319 del Anexo 1 del expediente principal.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- v) **Escritos de alegatos**, presentados por César Castro Ponce, Presidente del Consejo Estatal de Morena en Baja California<sup>22</sup> y Juan Carlos Talamantes Valenzuela, representante propietario del Partido Acción Nacional<sup>23</sup>, el ocho y nueve de julio, respectivamente.
- w) **Escritos de contestación de denuncia**<sup>24</sup>, con sello de nueve de julio, presentado por Francisco José Fiorentini Cañedo.
- x) **Diligencia de verificación del contenido de la liga electrónica presentada en los escritos de alegatos**, obrante en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC315/09-07-2024<sup>25</sup>, suscrita por la Encargada del Despacho de la Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se procedió a inspeccionar y verificar el contenido de la liga electrónica [https://www.pan.bc.com.mx/wpcontent/uploads/2024/01/1705717091SG\\_039\\_2024-AUTORIZACION-I\\_NVITACION-PRESIDENCIAS-MUNICIPALES-ENSENADA-MEXICALI-Y-TIJUANA-BC.pdf](https://www.pan.bc.com.mx/wpcontent/uploads/2024/01/1705717091SG_039_2024-AUTORIZACION-I_NVITACION-PRESIDENCIAS-MUNICIPALES-ENSENADA-MEXICALI-Y-TIJUANA-BC.pdf)
- y) **Acta de audiencia de pruebas y alegatos**<sup>26</sup>, la cual tuvo lugar el nueve de julio, en la que se hizo constar la comparecencia por escrito del denunciante, así como de los denunciados; posteriormente, se ratifica y contesta la denuncia, se admiten y desahogan los medios de prueba, se declara el cierre de instrucción y se ordena la formulación del informe circunstanciado correspondiente.
- z) **Informe circunstanciado**<sup>27</sup> de diez de julio, dirigido a este órgano jurisdiccional, signado por el Encargado del Despacho de la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California

**CUARTO.** Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió realizar diversas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados por la probable comisión de actos anticipados de campaña y violación al principio de equidad en su vertiente relativa a las reglas de propaganda electoral, previstos en los artículos 3, fracción I, 123, fracción II, 152, 169, 338, fracción VI, 339, fracción I, 372, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; en relación con el 3, numeral 1, inciso a), 246, 443, numeral 1), inciso e), 445, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

<sup>22</sup> Consultable de foja 342 a 353 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>23</sup> Consultable de foja 354 a 358 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>24</sup> Consultable de foja 359 a 363 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>25</sup> Consultable de foja 364 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>26</sup> Consultable de foja 365 a 369 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>27</sup> Consultable de foja 44 a 48 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1) Del acuerdo de radicación emitido el tres de abril, la autoridad investigadora en el punto cuatro, ordenó diligencia de verificación, entre otras, de las ligas electrónicas siguientes:

- <https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwhatsapp.com%2Fchannel%2F0029VaOHnoZK0IBbXNng6q3E&h=AT1LwyAWAWNKBpntIFd4m8lusFchJ71u0ILTONcHklQBZ4YgNrHuRnwB9koTikPsVRwwOt36jN0ukp952ftiCTYaOCx3QHWamnsdv9re1Zuo36SrrNrwwORmgPRdw5BOuSpm4fThCrd7H-B7&s=1>
- [https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2Fcolumna ocho.com%2Fvoy-a-ser-el-proximo-alcalde-de-mexicali-de-mexicali-fiorentini%2F&h=AT0JyH-7k--PmRCzk-2W1J3nCSinlWnpy4e0mW92lsMMiMOpLp\\_K3g5MCMVmrzDW10G20ZGKMbUStAkpFon3uzL-qV9fbnbmREU3Slzfmzwb1JscrXe7StVoDoMsD6-lbyV\\_&s=1](https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2Fcolumna ocho.com%2Fvoy-a-ser-el-proximo-alcalde-de-mexicali-de-mexicali-fiorentini%2F&h=AT0JyH-7k--PmRCzk-2W1J3nCSinlWnpy4e0mW92lsMMiMOpLp_K3g5MCMVmrzDW10G20ZGKMbUStAkpFon3uzL-qV9fbnbmREU3Slzfmzwb1JscrXe7StVoDoMsD6-lbyV_&s=1)

Sin embargo, del escrito de demanda, se advierte que las ligas electrónicas correctas, son las siguientes:

- [https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwhatsapp.com%2Fchannel%2F0029VaOHnoZK0IBbXNng6q3E&h=AT1LwyAWAWNKBpntIFd4m8lusFchJ71u0ILTONcHklQBZ4YgNrHuRnwB9koTikPsVRwwOt36jN0ukp952ftiCTYaOCx3\\_QHWamnsdv9re1Zuo36SrrNrwwORmgPRdw5BOuSpm4fThCrd7H-B7&s=1](https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwhatsapp.com%2Fchannel%2F0029VaOHnoZK0IBbXNng6q3E&h=AT1LwyAWAWNKBpntIFd4m8lusFchJ71u0ILTONcHklQBZ4YgNrHuRnwB9koTikPsVRwwOt36jN0ukp952ftiCTYaOCx3_QHWamnsdv9re1Zuo36SrrNrwwORmgPRdw5BOuSpm4fThCrd7H-B7&s=1)
- [https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2Fcolumna ocho.com%2Fvoy-a-ser-el-proximo-alcalde-de-mexicali-fiorentini%2F&h=AT0JyH-7k--PmRCzk-2W1J3nCSinlWnpy4e0mW92lsMMiMOpLp\\_K3g5MCMVmrzDW10G20ZGKMbUStAkpFon3uzL-qV9fbnbmREU3Slzfmzwb1JscrXe7StVoDoMsD6-lbyV\\_&s=1](https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2Fcolumna ocho.com%2Fvoy-a-ser-el-proximo-alcalde-de-mexicali-fiorentini%2F&h=AT0JyH-7k--PmRCzk-2W1J3nCSinlWnpy4e0mW92lsMMiMOpLp_K3g5MCMVmrzDW10G20ZGKMbUStAkpFon3uzL-qV9fbnbmREU3Slzfmzwb1JscrXe7StVoDoMsD6-lbyV_&s=1)

Así mismo, de las imágenes insertas en la denuncia<sup>28</sup>, se advierte que, una de ellas, contiene tres ligas electrónicas, de las cuales, una de ellas: <https://www.instagram.com/p/C4gJitKx0Dw/?igsh=MTBwd2pqd2hrcmdycw>, tal y como se desprende de la descripción de la imagen 12 del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC75/04-04-2024, no es contemplada en el acuerdo de radicación, y por ende, tampoco es diligenciada la verificación de su contenido.

Por lo que, del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC74/04-04-2024, de cuatro de abril, no se puede presumir la diligencia de verificación de todas y cada una de las ligas obrantes en el escrito de demanda, toda vez que, la autoridad fue omisa en realizar un análisis exhaustivo de las mismas, al no contemplar la totalidad de las ligas electrónicas y no cerciorarse de la diligencia de las ligas electrónicas correctas, por lo que, se advierte que se vulnera la seguridad y certeza jurídica de las partes, a lo que es indispensable se verifiquen los archivos completamente, no solo una parte de sus

<sup>28</sup> Consultable a foja 08 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

contenidos, por lo que se debe ordenar nuevamente la diligencia correspondiente a fin de que obren en autos la descripción de la totalidad de las ligas electrónicas presentadas por la parte denunciante.

Lo que resulta necesario a efecto de estar en aptitud legal de valorar todas y cada una de las pruebas que obran en autos, a fin de esclarecer datos sobre la probable comisión de las infracciones que se denuncian, y así estar en facultad de resolver.

2) De igual manera, se advierte que en el punto segundo el acuerdo de admisión de once de abril, la autoridad instructora, no se pronunció de manera clara, exhaustiva, fundamentada y motivada, de las infracciones que se le atribuyen a la parte denunciada dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/19/2024, toda vez que, lo hace únicamente respecto a la comisión de conductas presuntamente violatorias a la normativa electoral, en específico de actos anticipados de campaña, por lo que, omite pronunciarse, motivar y fundamentar sobre la violación al principio de equidad en su vertiente relativa a las reglas de propaganda electoral.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remitan los documentos con los cuales respalden lo informado.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

**1. Ordenar** nuevamente la diligencia de verificación de las siguientes ligas electrónicas:

- [https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwhatsapp.com%2Fchannel%2F0029VaOHnoZK0IBbXNng6q3E&h=AT1LwyAWAWNK\\_BpntIFd4m8lu\\_sFchJ71u0ILTONcHkIQB\\_Z4YgNrHuRnwB9koTikPsVRwwOt36jN0ukp952ftiCTYaOCx3\\_QHWamnsdv9re1Zuo36SrrNrwzORmgPRdw5BOuSpm4fThCrd7H-B7&s=1](https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwhatsapp.com%2Fchannel%2F0029VaOHnoZK0IBbXNng6q3E&h=AT1LwyAWAWNK_BpntIFd4m8lu_sFchJ71u0ILTONcHkIQB_Z4YgNrHuRnwB9koTikPsVRwwOt36jN0ukp952ftiCTYaOCx3_QHWamnsdv9re1Zuo36SrrNrwzORmgPRdw5BOuSpm4fThCrd7H-B7&s=1)
- [https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2Fcolumna.cho.com%2Fvoya-ser-el-proximo-alcalde-de-mexicali-fiorentini%2F&h=AT0JyH-7k--PmRCzk-2W1J3nCSinIWnpy4e0mW92lsMMiMOplp\\_K3g5MCVmRzDW10G20ZGKMbUStAkpFon3uzL-](https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2Fcolumna.cho.com%2Fvoya-ser-el-proximo-alcalde-de-mexicali-fiorentini%2F&h=AT0JyH-7k--PmRCzk-2W1J3nCSinIWnpy4e0mW92lsMMiMOplp_K3g5MCVmRzDW10G20ZGKMbUStAkpFon3uzL-)



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

[qV9fbnbmREU3Slzfmzwb1JscrXe7StVoDoMsD6-lbyV &s=1](https://www.instagram.com/p/C4gJtKx0Dw/?igsh=MTBwd2pqd2hrcmdycw)

- <https://www.instagram.com/p/C4gJtKx0Dw/?igsh=MTBwd2pqd2hrcmdycw>

Ello, a fin de verificar de manera exhaustiva el contenido, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevaron a cabo tales publicaciones en las diversas redes sociales.

**2. Ordenar** las diligencias necesarias para la realización exhaustiva de la investigación referente a la probable comisión de actos anticipados de campaña y violación al principio de equidad en su vertiente relativa a las reglas de propaganda electoral.

**3. Pronunciarse** en el acuerdo de admisión de manera clara, exhaustiva, fundamentada y motivada, de las infracciones que se le atribuyen a la parte denunciada dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/19/2024.

**4. Emplazar nuevamente a las partes en los términos de ley y citarles** para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las pruebas ofrecidas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible.

En el entendido de que, deberán tomarse en consideración las omisiones observadas, a efecto de que sean subsanadas a fin de continuar con el procedimiento instaurado.

**5. Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto o memoria de almacenamiento USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, así como las actas circunstanciadas en versión editable, que serán levantadas durante la sustanciación de la investigación.

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/19/2024, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en autos, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

**SEXTO.** Infórmese la presente verificación al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe.  
**RÚBRICAS.**

VERSIÓN DIGITAL

“LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”